

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                          | <b>Página:</b> 1 de 3                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>                  | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>14 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> | <b>Vigencia desde:</b> 14-09-2021             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-214-2021                               | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretario del Consejo<br>Universitario                  |   | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros asistentes a la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Órgano colegiado superior.-Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”*;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-088-2019, el Consejo Universitario en su sesión del 26 de febrero de 2021, resolvió *“(...) acoger el informe de la Comisión Jurídica y designar una comisión especial que investigue los hechos denunciados en el Dispensario Médico. Comisión que estará presidida por la Dra. Monserrath Jerves Hermida, Subdecana de la Facultad de Filosofía; e integrada por la Dra. Ana Lucía Ñíguez Ibarra, docente de la Facultad de Jurisprudencia; y, el Dr. Jorge Mejía Chicaiza, docente de la Facultad de Ciencias Médicas. Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión, la Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Químicas. Actuarán en calidad de veedores, el Defensor de los Estudiantes y la Srta. Elisa Cisneros, Presidenta de la AFU. La comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo*

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                          | <b>Página:</b> 2 de 3                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>                  | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>14 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> | <b>Vigencia desde:</b> 14-09-2021             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-214-2021                               | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretario del Consejo<br>Universitario                  |   | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

*Universitario con las recomendaciones que estime pertinentes, para emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva al inculgado”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0703-M, de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, cuyo asunto refiere a “Cumplimiento de Sentencia judicial – Caso Dr. Juan Pablo Muñoz” se señala como antecedentes textualmente lo siguiente: *“El Consejo Universitario, mediante resolución Nro. UC-CU-RES-205 2019 de 30 de abril de 2019, luego de haberse seguido el respectivo proceso disciplinario conforme la normativa interna institucional, resolvió imponer la sanción de destitución en contra del Dr. Juan Pablo Muñoz Cajilima por el cometimiento de una falta muy grave. Al ser el ex docente en referencia, un docente ocasional, la sanción administrativa tuvo como efecto la terminación del contrato ocasional, pero principalmente tuvo el efecto de que conforme al art. 15 de la LOSEP, el ex docente tiene una prohibición de dos años para vincularse al sector público, y una prohibición permanente de volver a vincularse con la Universidad de Cuenca. Luego de emitirse dicha resolución, el ex docente en mención impugnó la resolución de destitución en la vía judicial, esto es, presentó una demanda subjetiva ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Cuenca, proceso signado con el número 01803-2019-00390. Luego de haberse culminado las etapas del proceso judicial, los señores Jueces del Tribunal resolvieron mediante sentencia que existió una nulidad en el procedimiento disciplinario realizado en contra del Dr. Juan Pablo Muñoz, y consecuentemente existió asimismo una nulidad de la sanción de destitución. **En razón de dicha declaratoria de nulidad, la autoridad judicial dispuso:** “Reponer [el proceso] al momento procesal de apertura de la etapa probatoria, y sustanciarlo bajo las normas de protección de la legítima defensa y debido proceso; conservándose aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento, conforme lo determina el Art. 107 del COA.”; y,*

Que, en el memorando Nro. UC-SG-2021-0703-M, referido en el considerando anterior, se señala textualmente la siguiente Conclusión y recomendación *“Por lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida, y considerando que el proceso administrativo que debe reponerse fue conocido por el Consejo Universitario, corresponde únicamente que dicho órgano colegiado, conozca el contenido de la sentencia emitida y como tal de la nulidad pronunciada, y disponga a la misma comisión de investigación que actuó en el proceso, la reposición del proceso disciplinario desde el inicio de la etapa probatoria y lo sustancie conforme las normas reglamentarias internas y observando el derecho a la defensa del ex docente investigado.*

*Los miembros de la comisión que conoció el proceso son: Dra. Monserrath Jerves Hermida; Dra. Ana Lucía Iñiguez Ibarra; Dr. Jorge Mejía Chicaiza; Actuó como secretaria: Dra. María José Carrión A. Evacuado nuevamente el proceso disciplinario, la comisión deberá elaborar el informe final pertinente para el posterior conocimiento del Consejo Universitario a fin de que nuevamente se analice la imposición o no, de la sanción de destitución al Dr. Juan Pablo Muñoz”.*

#### **RESUELVE:**

1. Acoger el Informe Jurídico emitido por el Dr. Claudio Quevedo Troya, presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0703-M, de 13 de agosto de 2021, y consecuentemente dar por conocido el contenido de la sentencia emitida por el Primer Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Cuenca, dentro del proceso judicial contencioso administrativo Nro. 01803-2019-00390 y como tal la nulidad pronunciada.
2. Disponer a la Comisión Especial que actuó en el proceso disciplinario y que se integró por la Dra. Moserrath Jerves Hermida, Dra. Ana Lucía Iñiguez Ibarra, Dr. Jorge Mejía Chicaiza, con la actuación como secretaria de la Dra. María José Carrión Andrade, la reposición del proceso disciplinario desde el inicio de la etapa probatoria y lo sustancie conforme las normas reglamentarias internas y observando el derecho a la defensa del ex docente investigado.

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                          | <b>Página:</b> 3 de 3                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>                  | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>14 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> | <b>Vigencia desde:</b> 14-09-2021             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-214-2021                               | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretario del Consejo Universitario                     |   | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

3. Disponer a la Comisión Especial que una vez evacuado el proceso disciplinario, elabore el informe final pertinentes para el posterior conocimiento del Consejo Universitario, para que el Órgano Colegiado Académico Superior resuelva lo que corresponda.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial Dra. Moserrath Jerves Hermida, Dra. Ana Lucía Iñiguez Ibarra, Dr. Jorge Mejía Chicaiza, a la secretaria de la comisión Dra. María José Carrión Andrade, para que procedan según corresponda; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; al correo electrónico [tematico32@hotmail.com](mailto:tematico32@hotmail.com) para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**